JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., once de junio de Dos Mil Veintiuno.

ASUNTO QUE SE TRATA

Se procede a resolver acerca de la viabilidad de la orden de pago dentro del proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por YOJARI MARGARITA VILLA AREVALO, contra: CLINICA DE FRACTURAS CENTRO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA S.A., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Art. 100 del CPTSS, relativo al procedimiento de la ejecución, dispone: *"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme."*.

En aplicación del Art. 145 del CPTSS, el Art. 306 del Código General del Proceso, expresa: *"Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser del caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior*.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.".

En el caso examinado, quien apodera a la parte demandante solicita que se libre ejecución por el cumplimiento de la sentencia de fecha 24 de marzo de 2021 emitida por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, en donde se revocó el fallo de primera instancia y se condenó a la entidad demandada a cancelar los conceptos de cesantías, intereses de cesantías, vacaciones, primas de servicios, sanción moratoria, intereses moratorios y las costas procesales. Se procede a realizar los guarismos a fin de determinar los valores por los conceptos objeto de las condenas, lo cual arroja los siguientes resultados:

Sanción moratoria Art. 65 CST.

SANCION MORATORIA	Valor Diario	Meses	TOTAL
16-Feb-2014 al 15-Feb-2016	$ 29.540,37	24	$ 21.269.066

Prestaciones sociales.

CONCEPTO	VALORES
Cesantías 2011	$ 670.144,43
Intereses cesantías 2011	$ 56.292,13
Prima servicio 2011	$ 670.144,43
Cesantías 2012	$ 954.011,00
Intereses cesantías 2012	$ 114.481,32

Prima servicio 2012	$	954.011,00
Cesantías 2013	$	956.711,00
Intereses cesantías 2013	$	114.805,32
Prima servicio 2013	$	956.711,00
Cesantías 2014	$	119.776,38
Intereses cesantías 2014	$	1.796,65
Prima servicio 2014	$	119.776,38
Vacaciones 2011-2014	$	1.254.234,73
Total prestaciones sociales	$	6.942.896

Intereses moratorios sobre las prestaciones sociales conforme al Art. 65 CST, es decir, a partir del mes 25.

AÑO	MESES	PRESTACIONES SOCIALES	TASA ORD.	DIAS MORA	INTERESES MORATORIOS
2016	Feb	$ 6.942.896	29,52%	14	$ 79.704
	Mar	$ 6.942.896	29,52%	31	$ 176.488
	Abr	$ 6.942.896	30,81%	30	$ 178.259
	May	$ 6.942.896	30,81%	31	$ 184.201
	Jun	$ 6.942.896	30,81%	30	$ 178.259
	Jul	$ 6.942.896	32,01%	31	$ 191.375
	Ago	$ 6.942.896	32,01%	31	$ 191.375
	Sep	$ 6.942.896	32,01%	30	$ 185.202
	Oct	$ 6.942.896	32,98%	31	$ 197.174
	Nov	$ 6.942.896	32,98%	30	$ 190.814
	Dic	$ 6.942.896	32,98%	31	$ 197.174
2017	Ene	$ 6.942.896	33,51%	31	$ 200.343
	Feb	$ 6.942.896	33,51%	28	$ 180.955
	Mar	$ 6.942.896	33,51%	31	$ 200.343
	Abr	$ 6.942.896	33,50%	30	$ 193.823
	May	$ 6.942.896	33,50%	31	$ 200.283
	Jun	$ 6.942.896	33,50%	30	$ 193.823
	Jul	$ 6.942.896	32,97%	31	$ 197.115
	Ago	$ 6.942.896	32,97%	31	$ 197.115
	Sep	$ 6.942.896	32,22%	30	$ 186.417
	Oct	$ 6.942.896	31,72%	31	$ 189.641
	Nov	$ 6.942.896	31,44%	30	$ 181.904
	Dic	$ 6.942.896	31,15%	31	$ 186.234
2018	Ene	$ 6.942.896	31,03%	31	$ 185.516
	Feb	$ 6.942.896	31,52%	28	$ 170.209
	Mar	$ 6.942.896	31,02%	31	$ 185.456
	Abr	$ 6.942.896	30,72%	30	$ 177.738
	May	$ 6.942.896	30,66%	31	$ 183.304
	Jun	$ 6.942.896	30,42%	30	$ 176.002
	Jul	$ 6.942.896	30,05%	31	$ 179.657
	Ago	$ 6.942.896	29,91%	31	$ 178.820
	Sep	$ 6.942.896	29,71%	30	$ 171.895
	Oct	$ 6.942.896	29,44%	31	$ 176.010
	Nov	$ 6.942.896	29,23%	30	$ 169.117
	Dic	$ 6.942.896	29,10%	31	$ 173.977
2019	Ene	$ 6.942.896	28,74%	31	$ 171.825
	Feb	$ 6.942.896	29,55%	28	$ 159.571
	Mar	$ 6.942.896	29,05%	31	$ 173.678

	Abr	$ 6.942.896	28,98%	30	$ 167.671
	May	$ 6.942.896	29,01%	31	$ 173.439
	Jun	$ 6.942.896	28,95%	30	$ 167.497
	Jul	$ 6.942.896	28,92%	31	$ 172.901
	Ago	$ 6.942.896	28,98%	31	$ 173.260
	Sep	$ 6.942.896	28,98%	30	$ 167.671
	Oct	$ 6.942.896	28,65%	31	$ 171.287
	Nov	$ 6.942.896	28,54%	30	$ 165.125
	Dic	$ 6.942.896	28,36%	31	$ 169.553
2020	Ene	$ 6.942.896	28,15%	31	$ 168.298
	Feb	$ 6.942.896	28,59%	29	$ 159.901
	Mar	$ 6.942.896	28,42%	31	$ 169.912
	Abr	$ 6.942.896	28,03%	30	$ 162.174
	May	$ 6.942.896	27,28%	31	$ 163.096
	Jun	$ 6.942.896	27,18%	30	$ 157.257
	Jul	$ 6.942.896	27,18%	31	$ 162.498
	Ago	$ 6.942.896	27,43%	31	$ 163.993
	Sep	$ 6.942.896	27,52%	30	$ 159.224
	Oct	$ 6.942.896	27,13%	31	$ 162.200
	Nov	$ 6.942.896	26,76%	30	$ 154.827
	Dic	$ 6.942.896	26,19%	31	$ 156.580
2021	Ene	$ 6.942.896	25,98%	31	$ 155.324
	Feb	$ 6.942.896	26,31%	28	$ 142.075
	Mar	$ 6.942.896	26,11%	31	$ 156.101
	Abr	$ 6.942.896	25,96%	30	$ 150.198
	May	$ 6.942.896	25,83%	31	$ 154.427
Total intereses moratorios					$ 11.117.287

CONCEPTOS	VALORES
Cesantías 2011	$ 670.144
Intereses cesantías 2011	$ 56.292
Prima servicio 2011	$ 670.144
Cesantías 2012	$ 954.011
Intereses cesantías 2012	$ 114.481
Prima servicio 2012	$ 954.011
Cesantías 2013	$ 956.711
Intereses cesantías 2013	$ 114.805
Prima servicio 2013	$ 956.711
Cesantías 2014	$ 119.776
Intereses cesantías 2014	$ 1.797
Prima servicio 2014	$ 119.776
Vacaciones 2011-2014	$ 1.254.235
Sanción moratoria del 16/Feb/14 al 15/Feb/16	$ 21.269.066
Intereses moratorios del 16/Feb/16 al 31/May/21	$ 11.117.287
Costas aprobadas ordinario 1a instancia	$ 2.282.315
Total liquidación mandamiento de pago	$ 41.611.564

Por lo que hasta la fecha se adeuda un total de $41.611.564,^{00}, suma esta por lo cual se librará el mandamiento de pago.

Con respecto a la notificación esta se surtirá a la parte demandada por estado en atención a lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 306 del Código General del Proceso, en concordancia con los Arts. 41 y 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Proferir mandamiento ejecutivo contra la entidad CLINICA DE FRACTURAS CENTRO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA S.A., por la suma de $41.611.564,^{00} a favor de YOJARI MARGARITA VILLA AREVALO, por concepto de cesantías, intereses de cesantías, vacaciones, primas de servicios, sanción moratoria, intereses moratorios y las costas procesales. Lo que deberá cancelarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia (Arts: 145 CPTSS; 306 y 431 C. G. del P.)

2. Indicar que la presente providencia se entiende notificada por estado al representante legal de la entidad demandada, en virtud a lo consagrado en el inciso 2º del Art. 306 del C. G. del P.

3. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare tener la entidad demandada en cuentas o c.d.t. en los establecimientos bancarios: Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco CorpBanca, Bancolombia, Banco Citibank, Banco Gnb Sudameris, Banco Bbva, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Colpatria Scotiabank, Banco Agrario de Colombia, Banco Av Villas, Bancoomeva, Banco Credifinanciera, Bancamia S.A., Banco W S.A., Banco Finandina, Banco Falabella S.A., Banco Pichincha S.A., Banco Santander, Banco Mundo Mujer, Banco Serfinanza y Banco Juriscoop. Se recalca que las pretensiones reconocidas atañen a prestaciones sociales, sanción moratoria, intereses moratorios y costas procesales, por lo que no es procedente el embargo de ninguna cuenta atinente a pensión, ni salud, sino a cuentas donde se manejen recursos propios. Se elaborará el oficio una vez ejecutoriado el presente auto, en el cual se indicará que a través de sentencia de fecha 24 de marzo de 2021 emitida por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, en donde se revocó el fallo de primera instancia y se condenó a la entidad demandada a cancelar los conceptos de cesantías, intereses de cesantías, vacaciones, primas de servicios, sanción moratoria, intereses moratorios y las costas procesales. Se itera que la medida cautelar se materializará sin perjuicio al principio de inembargabilidad del Art. 594 del Código General del Proceso u otra norma legal especial o de rango constitucional. Limitar el embargo hasta la suma de $41.611.564,^{00}. Limitar las cautelas peticionadas al tenor de lo regulado en el inciso 3º del Art. 599 ibídem.

4. Señalar que si en el término de traslado no se proponen las excepciones de que trata el numeral 2º del Art. 442 del Código General del Proceso, se entiende ratificado los valores liquidados en esta providencia, se seguirá adelante con la ejecución, se practicará la liquidación del crédito y las costas del ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 15 de junio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 99
El Secretario_____
Dairo Marchena Berdugo